



**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo. (DOF 28-12-2012)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-06-2010 Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Energía para el Campo. Presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 16 de junio de 2010.
02	02-12-2010 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º de la ley de Energía para el Campo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2010. Discusión y votación, 2 de diciembre de 2010.
03	07-12-2010 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo. Se turnó a la Comisión de Energía. Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2010.
04	06-12-2012 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 368 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012. Discusión y votación, 6 de diciembre de 2012.
05	28-12-2012 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.

16-06-2010

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Energía para el Campo.

Presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 16 de junio de 2010.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

(Presentada por el C. **Senador Adolfo Toledo Infanzón, del grupo parlamentario del PRI**)

- **El C. Senador Adolfo Toledo Infanzón:** Gracias, señor Presidente.

Cuando se impulsó la aprobación de la Ley de Energía para el Campo, se argumentó la urgente necesidad de reactivar al sector agropecuario, a fin de mantenerlo competitivo dentro del Tratado de Libre Comercio, con Estados Unidos y Canadá. De tal suerte que, ante una política fiscal desequilibrada y una regularización en tarifas y precios de los hidrocarburos utilizados en el campo que sólo contemplaban mantener aumentos mensuales programados, el campo mexicano se mantenía en desventaja, en este sentido es responsabilidad de esta soberanía establecer todas y cada una de las previsiones legales que contribuyan a garantizar la transparencia en el apoyo gubernamental en todas sus modalidades.

Es por eso que la vigente Ley de Energía para el Campo, ya que no prevé los mecanismos que garanticen la transparencia en la asignación de la cuota de energía concretándose a precisar que, el reglamento de la misma establecerá los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto a su aplicación y asignación se refiere.

De ahí que se proponga adicionar a la Ley de Energía para el Campo, a efecto de establecer que la asignación de la cuota energética que se realice en los términos del artículo 5 de dicha ley será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas.

En este sentido, no podemos obviar que, para el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución, se deben concretar acciones que den estricto cumplimiento al derecho a la información pública; es decir, se requiere que entre otros elementos más, que los sujetos obligados cuenten con las herramientas suficientes para la conservación de la información sobre el ejercicio de sus recursos, la ejecución de los programas y los resultados que éstos den, además de un conjunto de indicadores adicionales que resuman la gestión de los gobiernos y la publiquen en forma electrónica, pero sobre todo en una cultura de transparencia de la información.

En reiteradas ocasiones, los integrantes del grupo parlamentario de mi Partido Revolucionario Institucional hemos sostenido que la transparencia es un atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o sobre alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación.

En suma, las acciones que se prevén en la Ley de Energía para el Campo establecen como uno de sus objetivos asegurar la viabilidad y la competitividad de este sector en un contexto de economía abierta, así como reducir las disparidades regionales en el medio rural. De ahí que dichas acciones requieran de la participación y el compromiso del Poder Legislativo para contar con un instrumento jurídico que permita dotar de mayor transparencia al uso de recursos públicos con el que se beneficia a miles de productores agropecuarios en el país, a efecto de volver a este último más competitivo, al favorecer la producción y la productividad, así como el mejoramiento del nivel de vida de la población rural en su conjunto.

Es por eso que de conformidad con lo expuesto, se propone el siguiente

Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9º de la Ley de Energía para el Campo, el cual se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, por lo que le solicito, señor Presidente, que se integre de manera total en el Diario de los Debates.

Es todo, señor Presidente.

(Aplausos)

Iniciativa

“El suscrito, Adolfo Toledo Infanzón, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Energía para el Campo, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cuando se impulsó la aprobación de la Ley de Energía para el Campo, se esgrimió la urgente necesidad de reactivar al sector agropecuario, a fin de mantenerlo vigente, desarrollado y competitivo dentro del Tratado de Libre Comercio, y con el ánimo de que el mismo se defendiera de la feroz globalización. De tal suerte que, ante una política fiscal desequilibrada y una regularización en tarifas y precios de los hidrocarburos utilizados en el campo que sólo contemplaban mantener aumentos mensuales programados, el campo mexicano se mantenía en desventaja y, por ende, fuera de toda competitividad nuestros productos agrícolas en los mercados en el país y el extranjero.

Sin embargo, el espíritu que anidó en el ánimo de los legisladores al momento de impulsar la Ley de Energía para el Campo no reparó en el aspecto de la efectiva transparencia en lo que al consumo energético agropecuario en México se refiere, salvo en la productividad y competitividad del campo mexicano en su conjunto.

En este sentido, es responsabilidad de esta Soberanía establecer todas y cada una de las previsiones legales que contribuyan a garantizar la transparencia en el apoyo gubernamental en todas sus diferentes modalidades, pues, concretamente el apoyo irracional de la energía para el campo en algunos productores, aunado a una ausencia de información del mismo, perjudicará los intereses económicos del resto de los consumidores, con lo cual finalmente la competitividad del campo mexicano continuará siendo una simple aspiración.

En suma, la vigente Ley de Energía para el Campo no prevé los mecanismos que garanticen la transparencia en la asignación de la cuota energía en el campo, concretándose a precisar que, el Reglamento de la misma establecerá los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética en cuanto a su aplicación y asignación se refiere.

De ahí que, se proponga adicionar la Ley de Energía para el Campo, a efecto de establecer que la asignación de la cuota energética que se realice en los términos del artículo 5 de dicha Ley será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas.

En este sentido, no podemos obviar que, para el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Constitución, se deben concretar acciones que den estricto cumplimiento al derecho a la información pública; es decir, se requiere, entre otros elementos más, que los sujetos obligados cuenten con las herramientas suficientes para la conservación de la información sobre el ejercicio de sus recursos, la ejecución de programas y sus resultados, además de un conjunto de indicadores adicionales que resuman la gestión de los gobiernos y la publiquen de forma electrónica, pero sobre todo se requiere de una cultura de la transparencia y la información.

En efecto, la transparencia entendida como el acto que consiste en abrir la información gubernamental al público, al escrutinio de la sociedad, lo cual no implica un acto de rendir cuentas a una persona en específico,

sino la práctica democrática de colocar la información gubernamental en la vitrina pública, para que la gente pueda revisarla, analizarla y en su caso, usarla como mecanismo de sanción, debe permear en la conciencia de cada uno de los ciudadanos de este país; y qué mejor oportunidad para lograr dicho cometido en aquella región del país en donde se concentra el mayor número de población en situación de atraso y desigualdad social; en suma, en donde más se necesita ejecutar la transparencia y el buen gobierno.

En reiteradas ocasiones, los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hemos sostenido que la transparencia es un atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación. Que la transparencia, por lo tanto, significa que las razones de toda decisión gubernamental, así como los costos y recursos comprometidos, sean accesibles, claros y se comuniquen al público. Por ello, la función constitucional y práctica del servicio público es asistir al gobierno debidamente constituido en la formulación de políticas, la ejecución de las decisiones y la administración de los servicios públicos de que es responsable, pero siempre, y esto es algo muy importante, de forma clara y transparente.

En suma, las acciones que se prevén en la Ley de energía para el Campo establecen como uno de sus objetivos asegurar la viabilidad y la competitividad de este sector en un contexto de economía abierta, así como reducir las disparidades regionales en el medio rural. De ahí que dichas acciones requieran de la participación y el compromiso del Poder Legislativo para contar con un instrumento jurídico que permita dotar de mayor transparencia al uso de recursos públicos con el que se beneficia a miles de productores agropecuarios en el país, a efecto de volver a este último más competitivo, al favorecer la producción y la productividad, así como el mejoramiento del nivel de vida de la población rural en su conjunto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9º.-....**

**La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas.**

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 16 de junio de 2010.

Atentamente

**Sen. Adolfo Toledo Infanzón”.**

- **El C. Presidente Senador González Morfín:** Gracias, Senador Toledo Infanzón. Así se hará como lo ha solicitado, la iniciativa se inserta íntegra en el Diario de los Debates y se turna a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

02-12-2010

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º de la ley de Energía para el Campo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2010.

Discusión y votación, 2 de diciembre de 2010.

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES DE ENERGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las comisiones de Energía y Estudios Legislativos del Senado de la República le fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón, para adicionar un párrafo al artículo 9º de la Ley de Energía para el Campo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 135 numeral 1) del Reglamento del Senado, estos órganos legislativos se permiten presentar el siguiente dictamen con proyecto de Decreto:

### **ANTECEDENTES**

1. El 16 de junio de 2010, el Senador Adolfo Toledo Infanzón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de Decreto para hacer una adición al artículo 9º de la Ley de Energía para el Campo.

2. En la misma fecha, la mesa directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-919, firmado por el Senador José González Morfín, remitió a las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos el documento antes referido para su estudio y dictamen.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa presentada del Senador Adolfo Toledo tiene el propósito de coadyuvar de forma más clara en la transparencia referente al consumo energético en el sector agropecuario en México.

### **CONSIDERACIONES**

Los integrantes de ambas comisiones coinciden con el planteamiento y preocupación expresados por el Senador Adolfo Toledo respecto a la necesidad y conveniencia de que en la Ley de Energía para el Campo se establezcan disposiciones que favorezcan la transparencia de las decisiones públicas, en cuanto al consumo de energéticos en el sector agropecuario.

En concordancia con lo anterior, se considera pertinente reformar la Ley para que los usuarios de energía para el campo cuenten con información oportuna y suficiente respecto a las solicitudes tramitadas ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). En ese sentido, cabe subrayar que en la Ley vigente no se prevén los mecanismos necesarios que certifiquen la transparencia en la asignación de las cuotas energéticas para el campo.

Para atender esa necesidad se propone la adición, a efecto de establecer que en la asignación de la cuota energética se privilegie el aspecto público, para que los sujetos obligados cuenten con las herramientas y elementos suficientes para la conservación de la información en la ejecución de esos recursos, sus programas y resultados, fomentando una cultura de transparencia y de la información.

Estas comisiones coinciden en que la reforma propuesta permitirá que los beneficiarios de los programas de apoyo energético en el campo tengan mayor certidumbre jurídica sobre la tramitación de sus solicitudes, así como permitir mejoras en la gestión pública a cargo del Ejecutivo Federal.

Por lo expuesto, estas Comisiones someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

## **DECRETO**

**Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9° de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:**

**Artículo 9°.- ...**

**La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

28 de septiembre de 2010.

Atentamente

Comisión de Energía

Comisión de Estudios Legislativos”.

Este dictamen también se encuentra publicado en la Gaceta del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de obsequiarse el que se omita su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Entonces, queda al igual que las otras, de primera lectura.

02-12-2010

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º de la ley de Energía para el Campo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2010.

Discusión y votación, 2 de diciembre de 2010.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 30 de noviembre de 2010)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** En consecuencia, está a discusión en un solo acto en lo general y en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

### **“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO**

AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE RENE	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
DELGADO DANTE	CONV	Sí

DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ AGUILAR NELLY	PAN	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	CONV	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PAN	Sí
HERVIZ REYES ARTURO	PRD	Sí
JASSO VALENCIA LETICIA	IND	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OCHOA GUZMAN RAFAEL	IND	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	IND	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA	PRI	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí



ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	PAN	Sí

#### VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO	PRD	Sí
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RUEDA SÁNCHEZ ROGELIO	PRI	Sí”

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 66 votos por el sí, cero por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Núñez Jiménez:** En consecuencia, con fundamento en el artículo 98, párrafo 4 del Reglamento, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9º de la Ley de Energía para el Campo. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

07-12-2010

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo.

Se turnó a la Comisión de Energía.

Diario de los Debates, 7 de diciembre de 2010.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

**El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes. Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo.

Atentamente

México, DF, a 2 de diciembre de 2010.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9o. ...**

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 2 de diciembre de 2010.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senador Arturo Herviz Reyes (rúbrica), secretario.»

**El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Y un asunto más para la Comisión de Energía, a la que se turna.**

06-12-2012

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 368 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 6 de diciembre de 2012.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

**La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos:** «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes

### **I. Antecedentes**

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 2010, los secretarios de la misma dieron cuenta al pleno de esta soberanía de la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo.

2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Energía.

3. Mediante comunicado número D.G.P.L. 62-II-8-0194, de fecha 24 de octubre de 2012, la Mesa Directiva informó a esta Comisión de Energía que el plazo reglamentario para dictaminar la minuta en comento comenzó a contabilizarse a partir del 29 de octubre de 2012, toda vez que se trata de un asunto correspondiente a la LXI Legislatura y que permanece vigente para ser resuelto por esta LXII Legislatura.

### **II. Contenido y objeto de la minuta**

A través de la minuta proyecto en comento se pretende adicionar segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo, con la siguiente redacción:

Artículo 9o. ...

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores señalaron como argumentos para sustentar el dictamen respectivo los siguientes:

Los integrantes de ambas comisiones coinciden con el planteamiento y preocupación expresados por el senador Adolfo Toledo respecto a la necesidad y conveniencia de que en la Ley de Energía para el Campo se establezcan disposiciones que favorezcan la transparencia de las decisiones públicas, en cuanto al consumo de energéticos en el sector agropecuario.

En concordancia con lo anterior, se considera pertinente reformar la ley para que los usuarios de energía para el campo cuenten con información oportuna y suficiente respecto a las solicitudes tramitadas ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa). En ese sentido, cabe

subrayar que en la ley vigente no se prevén los mecanismos necesarios que certifiquen la transparencia en la asignación de las cuotas energéticas para el campo.

Para atender esa necesidad se propone la adición, a efecto de establecer que en la asignación de la cuota energética se privilegie el aspecto público, para que los sujetos obligados cuenten con las herramientas y elementos suficientes para la conservación de la información en la ejecución de esos recursos, sus programas y resultados, fomentando una cultura de la transparencia y de la información.

Estas comisiones coinciden en que la reforma propuesta permitirá que los beneficiarios de los programas de apoyo energético en el campo tengan mayor certidumbre jurídica sobre la tramitación de sus solicitudes, así como permitir mejoras en la gestión pública a cargo del Ejecutivo federal.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes

### III. Consideraciones

**Primera.** Esta Comisión de Energía coincide con la colegisladora en que la Ley de Energía para el Campo carece de un señalamiento expreso relativo al tema de transparentar la asignación de las cuotas energéticas; que es necesario establecer disposiciones que favorezcan la transparencia de las decisiones públicas, en cuanto al consumo de energéticos en el sector agropecuario; que los beneficiarios de programas de apoyo energético en el campo deben tener certidumbre jurídica sobre la tramitación de sus solicitudes; y que, en general, se debe fomentar la cultura de la transparencia e información.

**Segunda.** Esta Comisión de Energía considera importante destacar que la asignación de la cuota energética, entendida como el volumen de consumo de energéticos agropecuarios –gasolina, diesel, combustóleo y energía eléctrica-, por beneficiario a precio y tarifas de estímulo, resulta ser una medida prevista en la Ley de Energía para el Campo, con la finalidad de impulsar la productividad y el desarrollo de las actividades agropecuarias de nuestro país.

Dicha medida se otorga previo dictamen de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la solicitud de la misma se realiza por cada ciclo productivo. Los mecanismos de supervisión y verificación de la cuota energética, en cuanto a su aplicación y asignación, se deberán prever en el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, conforme al artículo 9 de la misma ley.

**Tercera.** Los integrantes de esta Comisión de Energía consideran que la reforma planteada por la colegisladora representa la oportunidad para adecuar nuestro marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información.

La Ley de Energía para el Campo debe ser acorde con lo establecido en nuestra Constitución, la cual garantiza y protege el derecho a la información. De igual forma, se deben prever disposiciones en dicho ordenamiento que sean acordes con las diversas establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El artículo 6 de la Carta Magna señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado y especifica diferentes bases y principios que rigen el ejercicio de ese derecho, entre ellos, se encuentra el que precisa que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental precisa que los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Así, esta Comisión de Energía concluye que el otorgamiento y establecimiento de la cuota energética por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía implica, evidentemente, el manejo de recursos públicos y que como parte de la administración pública federal, dicha dependencia resulta ser un sujeto obligado, según lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para transparentar y hacer pública, en el caso que nos ocupa, la asignación de la cuota energética citada.

Por tanto, ante la omisión en la Ley de Energía para el Campo para establecer que la asignación de la cuota energética sea pública y su otorgamiento transparente, así como para adecuar dicho ordenamiento con lo dispuesto en nuestra Constitución y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Comisión de Energía estima necesario aprobar la minuta en comento para establecer que los solicitantes de la cuota energética, en cada ciclo productivo, tengan acceso a las listas de beneficiarios así como de las solicitudes rechazadas; de igual forma, que se publiquen en la página electrónica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se encuentren disponibles en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por lo anteriormente expuesto, es que los integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo**

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

Artículo 9o. ...

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, noviembre de 2012.

Se adjuntan al presente dictamen la firma de la mayoría de los integrantes de esta Comisión de Energía.

**La Comisión de Energía, diputados:** Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), presidente; Juan Bueno Torio (rúbrica), Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Fernando Donato de las Fuentes Hernández, José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica), Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Ricardo Villarreal García (rúbrica), Verónica Sada Pérez (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Alfredo Anaya Gudiño (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, Samuel Gurrión Matías (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Alberto Anaya Gutiérrez, Laura Ximenea Martel Cantú (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Javier Orihuela García (rúbrica), Agustín Miguel Alonso Raya.»

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

06-12-2012

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 368 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2012.

Discusión y votación, 6 de diciembre de 2012.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo. Para fundamentar el dictamen por la comisión, de conformidad con el artículo 104 de nuestro Reglamento, tiene el uso de la tribuna la diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier.

**La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier:** Buen día. Con el permiso de la Mesa Directiva. Diputadas y diputados, medios de comunicación, público en general, mi participación se debe al posicionamiento referente al dictamen emitido por la Comisión de Energía relativo al proyecto de decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo.

La transparencia gubernamental es un tema que resulta de suma importancia, la corrupción se ha convertido en un cáncer que permea en todos los niveles de gobierno de nuestro país, haciendo que los recursos públicos, lejos de ocuparse en las múltiples necesidades de la sociedad, se gasten en intereses particulares. Es así que el rezago económico del país principalmente en el campo, no sólo se debe a la falta de recursos sino al destino de los mismos.

El dictamen que hoy ponemos a consideración de esta asamblea responde al propósito de transparentar la asignación de apoyos energéticos a los productores agropecuarios, mediante una reforma a la Ley de Energía para el Campo que ha sido votada favorablemente por quienes integramos la Comisión de Energía y que representamos las diferentes fuerzas políticas, tales como el Partido Verde; Partido de Nueva Alianza; Partido Movimiento Ciudadano; Partido del Trabajo; Partido de la Revolución Democrática; Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

Se trata de una reforma que fue aprobada originalmente en el Senado de la República en 2010, a propuesta del entonces senador Adolfo Toledo, y que había quedado pendiente de dictamen en esta Cámara de Diputados.

Los integrantes de la Comisión de Energía retomamos su estudio por su trascendencia, considerando que al inicio de esa LXI Legislatura la Mesa Directiva estableció que el plazo reglamentario para dictaminar la minuta correspondiente comenzó a contabilizarse a partir del 29 de octubre de este año.

Hay que tomar en cuenta que le mencionada Ley prevé el establecimiento de lo que se llama cuota energética, que consiste en la asignación de un determinado volumen de insumos energéticos, como diesel, gasolina, combustóleo o energía eléctrica, a precios accesibles como medida de estímulo a la producción agropecuaria, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Con la adición que se propone en el artículo 9o de la Ley de Energía para el Campo, se establece la obligación de esa dependencia de hacer público, vía internet, el listado de beneficiarios de dichos apoyos, así como las solicitudes rechazadas, información que deberá estar disponible en las oficinas delegacionales de la Sagarpa para su consulta por parte de los interesados, al inicio de cada ciclo productivo.

Consideramos que esta reforma corresponde al planteamiento del espíritu del artículo 6o constitucional, que establece la obligación del Estado de garantizar el derecho del ciudadano a la información pública a través de la transparencia y la accesibilidad, bajo el principio de la máxima publicidad.

Es decir, no existe información que el sector público pueda reservarse salvo en los casos que expresamente se señalan y tienen que ver con la protección de datos personales, o con los asuntos que puedan comprometer la seguridad nacional.

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece las normas a seguir para dar cumplimiento al derecho de información antes citado, de esta manera la adición que se propone, además de garantizar un derecho ciudadano, reduce los márgenes de discrecionalidad en la asignación de apoyos energéticos al campo, con lo que podrán combatirse posibles casos de favoritismo o franca corrupción en el manejo de recursos públicos.

Hay que eficientar los recursos públicos con el lema de que la legalidad y la transparencia en los apoyos no deben tener tintes políticos ni mucho menos partidistas. Cuando los recursos públicos se pintan del color que prevalece no hay un desarrollo equitativo, y por lo tanto, no existe el progreso anhelado en un país que se dice ser imparcial.

El acceso sin cortapisas a la información, fortalece una relación de confianza de los ciudadanos en las instituciones, tan necesaria en un sector como el campo mexicano, que está urgido de atención efectiva, que aliente la recuperación de sus actividades productivas.

Pero también, es importante la veracidad de esta recuperación de actividades del campo y acabar con los viejos vicios que no aportan el progreso a nuestro país. Que se pueda tener certeza de quien otorga el apoyo, pero también de quien lo recibe.

Estamos convencidos que apostar por la transparencia en la asignación de recursos públicos dirigidos al estímulo de las actividades agropecuarias, ofrece certidumbre a los ciudadanos, fortalece la credibilidad de las instituciones y alienta la eficacia de sus programas.

Queremos resaltar, que si bien éste es un primer esfuerzo rescatable, aún faltan muchos programas y organismos por transparentar. Utilicemos este ejemplo para hacer que la publicación de todos los recursos sea un requisito real en todo el sector energético.

Por lo anteriormente expuesto, es que los integrantes de la Comisión de Energía, en unanimidad, consideramos necesaria y viable la adición del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo, que hoy ponemos a su consideración. Es cuanto. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Como el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, está a discusión en lo general y en lo particular. Y esta Presidencia no tiene conocimiento de que se vaya a solicitar alguna otra intervención, en consecuencia se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto. 5 minutos, perdón. 5 minutos.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 368 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias. Aprobado por 368 votos en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9o de la Ley de Energía para el Campo. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### **DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE ENERGÍA PARA EL CAMPO.**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o. de la Ley de Energía para el Campo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 9o. ...**

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 06 de diciembre de 2012.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Magdalena del Socorro Núñez Monreal**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil doce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.